



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;



**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 594 de 11 de agosto de 2000, el Ministerio de Educación y Cultura otorgo personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo *“ALEMANIA”*;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 293 de 03 de junio de 2009, la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - Ministerio del Deporte reformó el estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo *“ALEMANIA”*;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 15 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-1545, de fecha 18 de marzo de 2019, por medio del cual el señor Juan Francisco Cabrera Pinza, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo *“ALEMANIA”*, solicita



se apruebe la reforma del Estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0842, de fecha 24 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de reforma de Estatutos y cambio de denominación del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA";

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 30 de agosto de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-6825, de fecha 30 de agosto de 2019, por medio del cual el señor Juan Francisco Cabrera Pinza, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA", solicita se apruebe la reforma del Estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1887, de fecha 16 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de reforma de Estatutos y cambio de denominación del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA";

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 30 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-7994, de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual el señor Juan Francisco Cabrera Pinza, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA", solicita se apruebe la reforma del Estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2118, de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la solicitud de reforma de Estatutos y cambio de denominación del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA";

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 21 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-8643, de fecha 21 de octubre de 2019, por medio del cual el señor Juan Francisco Cabrera Pinza, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA", solicita se apruebe la reforma del Estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1727, de fecha 05 de noviembre de 2019, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto, ratificar personería jurídica y cambio de denominación del Club Social, Cultural y Deportivo "ALEMANIA", a **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma al estatuto y ratificar personería jurídica y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**, con domicilio y sede en la parroquia de Chillogallo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO REFORMADO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.**

Art. 1.- EL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO" fundado el 28 de julio 1990, y sus dos reformas con sus acuerdos Ministerial de la Secretaria del deporte en 1990 y de 2009 y sus acuerdos No.594 en el cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, con su sede ubicado en la Cdla. Ibarra calle Marco Chiriboga 874 y Pedro Castellón del Barrio la delicia, correo. [clubalemanijr@hotmail.com](mailto:clubalemanijr@hotmail.com), del CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO" es una organización de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial "Alemania de Chillogallo" tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros formación en el deporte;

c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;

d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

e.- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:



a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a). Fundadores y Activos, serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;
- b) Honorarios, son las personas ecuatorianas o Extranjeras declaradas tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c) Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. Son deberes de éstos, los siguientes:

- a.- Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;



- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente Estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por expulsión; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;



- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 15.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

### **TITULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club. En caso de contar con recursos económicos se publicará por la prensa.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la

Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el mismo del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas, obligadas a juicio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:



- a.- Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
- i.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j.- Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

## TITULO II

### DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de dos años y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al

Procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Art. 26.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.



Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;

b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

c.- Elaborar la pro forma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;

e.- Designar las comisiones necesarias;

f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa;

g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;

h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;

j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l.- Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;

n.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la pro forma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, y,

ñ.- Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

### TITULO III

#### DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

a.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

b.- Deportes;



c.- Educación, Prensa y Propagandas; y,

d.- Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;

b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d.- Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **TITULO I**

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios activos, cuando menos por el tiempo de dos años; durarán dos años en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

b.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;

c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;

d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

e.- Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;

f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;

g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,

h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.



## TITULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b.- Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d.- Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## TITULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Entidad:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e.- Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f.- Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día, y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;



g.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,

h.- Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club, de los gastos e inversiones que realice. Será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

#### **TITULO IV**

##### **DE LOS VOCALES**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS EMPLEADOS**

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 46.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

#### **CAPITULO VII**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 47.- DISOLUCIÓN. - El Club solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;



- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaria del Deporte, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

Art. 49.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,



- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 50.- Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 51.- De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 52.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno del Club.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Si el Club Deportivo Básico Barrial "Alemania de Chillogallo" deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

Art. 2.- El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial "Alemania de Chillogallo", deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

Art. 4.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones

particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 5.- Las reclamaciones escritas y firmadas de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 6.- En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 7.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

Art. 8.- El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

Art. 9.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO", practicará y fomentará los deportes, del FÚTBOL, INDORFÚTBOL MASTER, INDORFÚTBOL DAMAS Y NIÑOS y ECUAVOLEY. FORMATIVAS;

Art. 10.- Los colores del Club, son: BLANCO, NEGRO, ROJO Y AMARILLO,



Art. 11.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 12.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva definitiva y dentro de los quince días posteriores, comunicará al Ministerio del Deporte, para el registro correspondiente.

SEGUNDA: El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO" en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaria del Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ALEMANIA DE CHILLOGALLO", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 28 NOV 2019

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	